

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL  
ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN REALIZADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL  
CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018, CON MOTIVO DE  
ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y DAR  
CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

Número de Resolución: **IEEBCS-CTAISPE-R031-2018**

1

Órgano Responsable de la Información: **Contraloría General.**

La Paz, B.C.S. a 26 de octubre de 2018.

**Resolución que confirma** la clasificación de información realizada por la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, contenida en las Declaraciones de Situación Patrimonial por conclusión de encargo de: Secretario General del Consejo Distrital Electoral 4, Auxiliar Administrativa del Consejo Distrital Electoral 5, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 5, Secretario General del Consejo Distrital Electoral 6, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 6, Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral 6, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 6, Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral 7, Auxiliar Administrativo del Consejo Distrital Electoral 8, Secretaria del Consejo Distrital Electoral 8, Secretaria General del Consejo Distrital Electoral 8, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 13, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 13, Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral 13, Servicios Generales del Consejo Distrital Electoral 13, Secretaria General del Consejo Distrital Electoral 13, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 13, Auxiliar Administrativo del Consejo Distrital Electoral 13, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 16, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Los Cabos, Secretario General del Consejo Municipal Electoral de Los Cabos, Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral de Los Cabos y Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral de La Paz, de este Instituto, las cuales obran en los archivos del órgano responsable.

**GLOSARIO**

Comité de Transparencia	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
CO	Contraloría General (órgano responsable)
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGPDPPSO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

LPDPPSOBCS	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Baja California Sur
Unidad de Transparencia	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

## 1. ANTECEDENTES

**1.1 Clasificación de información.** Mediante correo electrónico [IEEBCS-CO-C0136-2018] de fecha 19 de octubre de 2018, la CO solicitó a través de la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité, la clasificación realizada a la documentación a que se hace referencia en la presente determinación, con motivo de actualizar la información institucional y dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la PNT; lineamientos que contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

**1.2 Notificación de clasificación de información.** Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C378-2018] de fecha 25 de octubre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del Consejero Electoral y Presidente de esta Comisión, así como de la Consejera y Consejero Integrantes, la referida clasificación de información presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

## 2. CONSIDERANDO

### 2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44 fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III, 107, 111, y 116 de la LGTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 11 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracción XVIII; 29, fracciones IV y VIII; 104; 105; 107, 111 párrafo primero y 112, fracción III de la LTAIPBCS y 85 de la LPDPPSOBCS.

### 2.2 Planteamiento del caso

Derivado de la obligación con que cuenta el Instituto, a través de sus órganos ejecutivos y técnicos para publicar en la PNT y en el portal web institucional la información y documentación a que se refieren los artículos 75 y 80 de la LTAIPBCS, las Unidades Administrativas de este Instituto se encuentran llevando a cabo todas las acciones necesarias para incorporar a dichos medios electrónicos la información que por disposición

de la LGTAIP y la LTAIPBCS se encuentran obligados a difundir, al ser este órgano electoral, sujeto obligado en materia de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la referida Ley General y 22, fracción VIII de la particular del Estado, así como conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la PNT; lineamientos que contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En esta tesitura, es de señalarse que las Declaraciones Patrimoniales materia de la presente, deben encontrarse disponibles en dichos medios electrónicos y actualizarse de manera trimestral, en términos de lo señalado por los citados Lineamientos.

Mencionado lo anterior, mediante correo [IEEBCS-CO-C0136-2018] de fecha 19 de octubre de 2018, el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité la clasificación de información contenida en las Declaraciones de Situación Patrimonial por conclusión de encargo de los C.C. Carlos Ignacio Cárdenas Carpio, Secretario General del Consejo Distrital Electoral 4; Carol Selene Grande Rodríguez, Auxiliar Administrativa del Consejo Distrital Electoral 5; Juan Francisco Peña Aguilar, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 5; Álvaro Sánchez Gallegos, Secretario General del Consejo Distrital Electoral 6; María Silvia Ríos Ríos, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 6; Sarahi Cota Mendoza, Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral 6; José Roberto Cano Santa Cruz, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 6; Efraín Pérez Ibarra, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 6; Estefanie Camacho Rodríguez, Secretaria del Consejo Distrital Electoral 6; Norma Angélica Murillo Hurtado, Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral 6; Juan Manuel España Estrada, Servicios Generales del Consejo Distrital Electoral 6; Silvia Arce Montoya, Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral 7; Karla Patricia Avilés Romero, Auxiliar Administrativo del Consejo Distrital Electoral 8; Karla Pollet Manríquez Soto, Secretaria del Consejo Distrital Electoral 8; Pedro Antonio Espinoza Verdugo, Secretario General del Consejo Distrital Electoral 8; Jesús Eduardo Espinoza Beristain, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 8; Ángela Martínez Osuna, Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral 13; Delfino Rodríguez García, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 13; Fiordalizzo Aguiar Burquez, Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral 13; Israel Romero Jiménez, Servicios Generales del Consejo Distrital Electoral 13; Jeanny Ismenia Antonia Pinedo Pujols, Secretaria General del Consejo Distrital Electoral 13; Jesús Benigno Rubio Perpuly, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 13; Karla Manuela Romero Cota, Secretaria del Consejo Distrital Electoral 13; Saúl Sira Leaño Macedo Auxiliar Administrativo del Consejo Distrital Electoral 13; José Lieras Álvarez, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 16; Giovanna Gladiola Galindo Estrada, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Los Cabos; Karlo Ulyses Verdugo Ojeda, Secretario General del Consejo Municipal Electoral de Los Cabos; Miguel Ángel Ramírez García Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral de Los Cabos; Guillermo Lara Morales, Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral de La Paz, de este Instituto, información que se señala materia de la presente determinación, atendiendo a que será publicada en la PNT y en el portal web institucional

En atención a lo dispuesto por el artículo 75, fracción XII de la LTAIPBCS, que dispone que se publicará “la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo autoricen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”, es importante señalar que las autorizaciones correspondientes a las y los Servidores Públicos señalados en el presente instrumento, para la publicación de la versión pública de sus Declaraciones Patrimoniales, se encuentran expresas en los formatos de las mismas, en los cuales se advierte que manifestaron su afirmativa para dicho proceso. No omitimos señalar que por lo que respecta a los CC. Karlo Ulyses Verdugo Ojeda y Miguel Ángel Ramírez García, mediante oficios IEEBCS-CO-C0133-2018 y IEEBCS-CO-C0134-2018 respectivamente, ambos de fecha 17 de octubre del presente, y toda vez que en el formato de su Declaración no se advertía la autorización expresa o negativa en su caso, la CO le solicitó autorización para difundir en el minisitio de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la versión pública de la declaración de situación patrimonial objeto de la presente, las cuales mediante oficios sin número, todos de fecha 18 de octubre del presente, manifestaron expresamente su autorización.

En esta tesitura, es oportuno señalar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

Es importante expresar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación y los datos que fueron clasificados por el órgano responsable:

**TABLA 1**

DOCUMENTO
Declaraciones de Situación Patrimonial por conclusión de encargo de: Secretario General del Consejo Distrital Electoral 4, Auxiliar Administrativa del Consejo Distrital Electoral 5, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 5, Secretario General del Consejo Distrital Electoral 6, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 6, Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral 6, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 6, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 6, Secretaria del Consejo Distrital Electoral 6, Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral 6, Servicios Generales del Consejo Distrital Electoral 6, Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral 7, Auxiliar Administrativo del Consejo Distrital Electoral 8, Secretaria del Consejo Distrital Electoral 8, Secretario General del Consejo Distrital Electoral 8, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 8, Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral 13, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 13, Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral 13, Servicios Generales del Consejo Distrital Electoral 13, Secretaria General del Consejo Distrital Electoral 13, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 13, Secretaria del Consejo Distrital Electoral 13, Auxiliar Administrativo del Consejo Distrital Electoral 13, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 16, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Los Cabos, Secretario General del Consejo Municipal Electoral

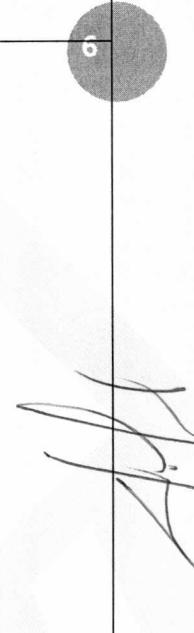
### INFORMACIÓN CLASIFICADA

Sexo, día y mes y lugar de nacimiento, estado civil, régimen del matrimonio, nacionalidad de los declarantes; teléfono convencional y particular, así como correo electrónico personal de los declarantes y de cónyuges; Domicilio particular (calles, número interior y exterior, colonia, ciudad o población, código postal) de los declarantes y dependientes económicos; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Homoclave de los declarantes; remuneración mensual, honorarios, arrendamientos, intereses sobre inversiones, negocios en sociedad, negocios propios, otros de los cónyuges o dependientes económicos de los declarantes; asimismo, el total de ingresos mensuales de los declarantes, cónyuges y/o dependientes económicos; número de cuenta, contrato, descripción e institución bancaria o razón social de los declarantes y cónyuges y/o dependientes económicos; claves de inversión de los Apartados V y VI de las Declaraciones, respecto de los cónyuges y/o dependientes económicos directos, así como el monto y capital social de estos últimos, establecidos en dichos Apartados; total de acciones y cuentas bancarias; fecha de operación, plazo en Apartado VI.A y clave, fecha de operación y plazo en Apartado VI.B; Total pasivos; Ubicación, superficie (M2), construcción (M2) de bienes inmuebles de los declarantes, (Apartado VII.A); respecto de bienes inmuebles de los cónyuges y/o dependientes económicos, todos los datos de identificación del o los bienes, excepto el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Apartado VII.B); Total bienes inmuebles; edad y nombre y ocupación de los cónyuges de los declarantes; número de placas de vehículos (Apartado VIII.A); datos de identificación de bienes muebles del declarante, exceptuando fecha de adquisición y valor, así como, datos de identificación de bienes muebles del cónyuge y/o dependientes económicos directos (tipo, marca, fecha de adquisición, color, modelo, placas de circulación, valor de la adquisición), asimismo, el total de bienes muebles, menaje de casa, joyas, obras de arte, otros total de bienes muebles de los cónyuges (Apartado VIII.B); observaciones; así como nombre, edad, sexo y parentesco de dependientes económicos de este último (Apartado IX).

Detallada la Tabla 1, este Comité considera que dichos datos deben ser suprimidos de la documentación en comento, atendiendo a los motivos que se presentan enseguida:

**TABLA 2**

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<b>Sexo, día, mes y lugar de nacimiento, estado civil, régimen del matrimonio, nacionalidad de los declarantes.</b>	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	El sexo, día, mes y lugar de nacimiento, estado civil, régimen del matrimonio de los declarantes son datos que se refieren a la vida privada de sus titulares, razón por la cual al corresponder únicamente a estos últimos, esta autoridad debe proteger los mismos.	<b>Confidencial</b>
<b>Teléfono convencional y particular, así como correo electrónico personal de los</b>		Aunado a lo anterior, los números de teléfono convencional y particular, así como correo electrónico personal de los	

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<b>declarantes y cónyuges.</b>		<p>declarantes y cónyuges, podrían generar actos de molestia a sus titulares.</p> <p>Finalmente, la supresión de dichos datos, aún permite advertir la información que se considera necesaria para conocer el contenido de las Declaraciones Patrimoniales.</p>	
<b>Domicilio particular (calles, número interior y exterior, colonia, ciudad o población, código postal) de los declarantes y dependientes económicos.</b>	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	<p>El domicilio particular constituye información confidencial dado que presume la ubicación de personas físicas identificadas e identificables por lo que su difusión afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información, y otorgarla sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad.</p> <p>No resulta viable la difusión u otorgamiento de información que hace localizable a su titular, pues podría poner en riesgo su tranquilidad y seguridad personales y familiares.</p>	<b>Confidencial</b> 
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Homoclave.</b>	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS., así como el Criterio 19/17 Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas".	<p>El RFC se integra con datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización; lo anterior es así porque para la obtención del mismo, es necesario acreditar, mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros.</p> <p>El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad</p>	<b>Confidencial</b> 

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.	
<b>Remuneración mensual, honorarios, arrendamientos, intereses sobre inversiones, negocios en sociedad, negocios propios, otros de cónyuges o dependientes económicos del declarante.</b>  <b>Asimismo, el total de ingresos mensuales del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos.</b>	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	<p>La remuneración mensual, honorarios, arrendamientos, intereses sobre inversiones, negocios en sociedad, negocios propios, otros de cónyuges o dependientes económicos del declarante, constituyen datos personales de individuos distintos a los funcionarios cuyas Declaraciones Patrimoniales se clasifican, razón por la cual no resulta viable la difusión de estos datos.</p> <p>En este sentido, resulta necesario clasificar el dato consistente en total de gastos mensuales, dado que de conocerse este último, se infiere el ingreso mensual de cónyuges y/o dependientes económicos.</p> <p>Así mismo, con la supresión de los dichos datos, no se vulnera el fin u objetivo de las Declaraciones Patrimoniales objeto de la presente.</p>	<b>Confidencial</b>
<b>Claves de inversión de los Apartados V y VI de las Declaraciones, respecto de cónyuges y/o dependientes económicos directos, así como el monto y capital social de estos últimos, establecidos en dichos apartados.</b>	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	<p>Las claves de inversión señaladas en los Apartados V y VI de las Declaraciones, respecto de cónyuges y/o dependientes económicos directos, así como el monto y capital social de estos últimos, establecidos en dichos Apartados, constituyen datos personales de individuos distintos a los funcionarios cuyas Declaraciones Patrimoniales se clasifican, razón por la cual no resulta viable la difusión de estos datos.</p>	<b>Confidencial</b>

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<b>Asimismo, el total de acciones y cuentas bancarias.</b>		<p>En este sentido, resulta necesario clasificar el dato consistente en monto o capital social.</p> <p>Por lo anterior, resulta igualmente necesario suprimir el dato consistente en total de acciones y cuentas bancarias, dado que de conocerse este último, se infiere este dato respecto de cónyuges y/o dependientes económicos.</p>	
<b>Fecha de operación, plazo en Apartado VI.A y clave, fecha de operación y plazo Apartado VI.B</b>  <b>Total pasivos.</b>	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	<p>La fecha de operación y plazo respecto de pasivos de los declarantes y cónyuges y/o dependientes económicos, constituyen datos que únicamente pertenecen a sus titulares, por lo que no resulta viable su difusión al no entorpecer la posibilidad de conocer el monto y tipo de gravámenes de los declarantes y cónyuges y/o dependientes económicos.</p> <p>En el caso de las claves de gravámenes de estos últimos, no es viable su difusión, toda vez que se trata de datos de personas distintas a los funcionarios cuyas Declaraciones se rinden, por lo que son únicamente estos últimos, quienes podrían autorizar su difusión.</p> <p>En consecuencia, es de clasificarse como confidencial el dato de total pasivos, dado que de darse a conocer, se puede inferir el total de pasivos de cónyuges y/o dependientes económicos.</p>	<b>Confidencial</b>     
<b>Ubicación, superficie (M2),</b>	Artículos 23; 68, fracción VI;	La ubicación, superficie y construcción en metros cuadrados de	<b>Confidencial</b>

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<b>construcción (M2) de bienes inmuebles de los declarantes, (Apartado VIII.A)</b>  <b>Respecto de bienes inmuebles de cónyuges y/o dependientes económicos, todos los datos de identificación del o los bienes, excepto el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Apartado VIII.B)</b>	116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	<p>bienes inmuebles constituye información confidencial dado que en el caso de la ubicación presume el domicilio y por lo tanto localización de personas físicas identificadas e identificables por lo que su difusión afectaría la intimidad de las persona sobre los que versa la información y otorgarla sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad.</p> <p>En lo que respecta al tamaño del bien o bienes inmuebles constituye información meramente personal que no impacta en el sentido de la Declaración patrimonial al testarse o suprimirse.</p> <p>Por otra parte, los datos de identificación de bienes inmuebles de cónyuges y/o dependientes económicos (tipo, fecha y medio de adquisición, superficie del terreno, construcción, valor de la adquisición) deben clasificarse como confidenciales, dado que se trata de datos de personas distintas al declarante y para su difusión se requiere del consentimiento de estos últimos.</p> <p>No se suprime el número de Registro Público de la Propiedad y del Comercio dado que se trata de información que se encuentra en un registro público, como lo señala el artículo 120, fracción I de la LGTAIP y 122, fracción I de la LTAIPBC.</p>	  

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<b>Edad, nombre y ocupación de cónyuges de los declarantes, así como observaciones, nombre, edad, sexo y parentesco de dependientes económicos de este último.</b>	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	<p>La edad, nombre y ocupación de cónyuges de los declarantes, así como nombre, edad, sexo y parentesco de dependientes económicos de este último, son datos personales, en tanto que identifican o hacen identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga, máxime que se trata de personas distintas a los funcionarios que presentan sus Declaraciones Patrimoniales.</p> <p>Asimismo, las observaciones de los datos en mención no son necesarios para otorgar certeza a las Declaraciones Patrimoniales en comento, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generarles actos de molestia, incluso poniendo en riesgo su tranquilidad y seguridad; sin dejar de mencionar que en el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente.</p>	<b>Confidencial</b>
<b>Número de placas de vehículos (Apartado VIII.A)</b>	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	<p>En cuanto al número de placas de vehículos, éstas son datos personales dado que permiten conocer el domicilio de los propietarios de los mismos, por lo que innegablemente deben suprimirse de la documentación que las contiene.</p>	<b>Confidencial</b>

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		<p>Aunado a lo anterior, el dato de referencia no guarda relación con el fin u objetivo de las Declaraciones Patrimoniales materia de la presente.</p>	
<b>Datos de identificación de bienes inmuebles de cónyuges y/o dependientes económicos directos (tipo, marca, fecha de adquisición, color, modelo, placas de circulación, valor de la adquisición), asimismo, el total de bienes muebles, menaje de casa, joyas, obras de arte, otros y total de bienes muebles de cónyuges. (Apartado VIII.B)</b>	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	<p>Los datos de identificación de bienes inmuebles de cónyuges y/o dependientes económicos, son datos personales, en tanto que identifican o hacen identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que deben de clasificarse como confidenciales al proporcionar información que la contenga, máxime que se trata de personas distintas a las y los funcionarios que presentaron sus Declaraciones Patrimoniales.</p> <p>Asimismo, los datos en mención que pertenecen a estos últimos, no son necesarios para otorgar certeza a dichos documentos, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generarles actos de molestia, incluso poniendo en riesgo su tranquilidad y seguridad.</p> <p>Acontece lo mismo en el caso del total de bienes muebles, menaje de casa, joyas, obras de arte, otros y total de bienes muebles de cónyuges.</p>	<b>Confidencial</b>
<b>Número de cuenta, contrato,</b>	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo	El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información	<b>Confidencial</b>

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<b>descripción e institución bancaria o razón social de los declarantes y cónyuges y/o dependientes económicos.</b>	5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS, así como el criterio número 10/17 Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas".	confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada. Su divulgación pone en riesgo la seguridad de las personas, dado que su difusión podría facilitar la realización de conductas tendientes a afectar el patrimonio del titular de la cuenta, tales como acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, fraude, etc.	<span style="float: right;">12</span>

En este tenor, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** la clasificación de información como parcialmente confidencial realizada por el órgano responsable, con base en la anterior fundamentación y motivación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS. Señalando que la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, según lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo de la LGTAIP y 119, párrafo segundo de la LTAIPBCS.

Finalmente, es de señalarse que la Unidad de Transparencia deberá informar a la CO el sentido de la presente resolución, a efecto de que esta última proceda a incorporar la documentación clasificada en la PNT y en el portal web institucional, a través de los formatos establecidos para ello.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

### 3. RESOLUTIVOS

**Primero. Se confirma** la clasificación de información como parcialmente confidencial a que se refiere la presente determinación, para lo cual el órgano responsable debe elaborar la versión pública correspondiente de la documentación de mérito para ser publicada en la PNT y en el portal web institucional por parte del órgano responsable.

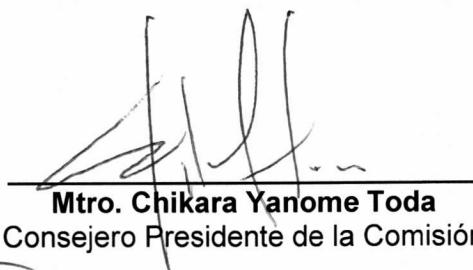
**Segundo. Notifíquese** por oficio la presente determinación a la CO, a efecto de proceda a incorporar la documentación materia de la presente resolución en la PNT y en el portal web institucional, en los términos del considerando 2.2

**Tercero. Hágase del conocimiento del Consejo General** de este Instituto la determinación en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que

rinda la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por mayoría de votos de los Consejeros Electorales: Consejero Electoral y Presidente Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Consejera Electoral Integrante y Lic. Raúl Magallón Calderón, Secretario Técnico, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 26 de octubre de 2018.

13



Mtro. Chikara Yanome Toda  
Consejero Presidente de la Comisión



Mtra. Alma Alicia Ávila Flores  
Consejera Electoral Integrante



Lic. Raúl Magallón Calderón  
Secretario Técnico de la Comisión



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL